



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN

No. OFICIO: 0383

EXPEDIENTE: LXIV_383_030920

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 383.

03 de septiembre del año 2020.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 383.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforma** el Artículo 1º, Fracciones XI y XII; 33, Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; y se **Adiciona** la Fracción XIII al Artículo 1º, y las Fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - ...

I.- a la X.- ...

XI.- Implementar y promover instrumentos de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación y ejecución de las políticas de desarrollo social;

XII.- La integración de un Padrón Único de Beneficiarios, que evite duplicidades en la entrega de apoyos y programas del Estado y los Municipios, con el fin de direccionar y canalizar dichos esfuerzos a las comunidades y personas que más lo necesiten; y

XIII.- Establecer las bases para que la política social para que efectivamente se contribuya a reducir en números absolutos, la pobreza, la marginación y la desigualdad, y que mejore la vida de las familias, bajo criterios de subsidiariedad, garantizando el desarrollo humano.





ARTÍCULO 33.- ...

I.- Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en los términos que señala la Ley General;

II.- Formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales;

III.- Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas en materia de desarrollo social por conducto de la dependencia o entidad que designe;

IV.- Coordinarse con la Secretaría, para la ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social;

V.- Coordinar programas y acciones con otros Municipios de la Entidad, en materia de desarrollo social;

VI.- Convenir acciones de desarrollo social con Municipios de otras Entidades Federativas, con la aprobación del Congreso del Estado;

VII.- Ejercer los fondos y recursos federales y estatales transferidos o convenidos en materia social en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

VIII.- Realizar el control y la evaluación de las políticas públicas municipales y de las metas y objetivos de los programas;

IX.- Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Municipio los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Municipal en materia de desarrollo social;

X.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;



XI.- Establecer mecanismos para incluir la participación social en los programas y acciones de desarrollo social;

XII.- Promover la organización y la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y de las metas y objetivos de los programas;

XIII.- Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
y

XIV.- Las demás que les señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 03 de septiembre del año 2020.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**





**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ATENTAMENTE.

**LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO.**



**JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN.
DIPUTADO PRESIDENTE.**



**PATRICIA GARCÍA GARCÍA.
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**



**ELSA LUCÍA ARMENDARIZ SILVA.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**